

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 273.)

## GOBIERNO CIVIL

### Aprovechamiento de aguas.

D. Ireneo Alonso Villalobos, vecino de Rebolledo de la Torre, dueño de un aprovechamiento de aguas del río Lucio, en término municipal del Valle de Valdelucio, solicita la inscripción en el Registro de aguas públicas de la provincia del mencionado aprovechamiento, acompañando a este efecto los documentos que estima necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Valle de Valdelucio o ante este Gobierno.

Burgos 27 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Teófilo de la Cuesta.**

### Circulares.

Con esta fecha me encargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Excmo. Sr. D. Fermín Garbayo, Presidente de la Au-

dencia Territorial que, con carácter interino, venía desempeñándolo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 29 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

Relación de los compromisarios designados por los Ayuntamientos de esta provincia, de entre los cuales ha de ser elegido el representante municipal de la misma en la Asamblea Nacional.

(Continuación.)

Covarrubias, D. Rufino Hortigüela Huarte, Alcalde.

Garganchón, D. Ignacio Ayala, Alcalde.

Hornillos del Camino, D. Angel García Arnáiz, Alcalde.

Modúbar de la Emparedada, don Melchor González Palacios, Alcalde.

Padrones de Bureba, D. Andrés López Santillana, Alcalde.

Peñalba de Castro, D. Nicanor Pérez, Concejal.

Presencio, D. Matías Valdivielso, Alcalde.

Quintanilla San García, D. Domingo Caño Martínez, Alcalde.

Valle de Valdelaguna, D. Nicolás Fernández Hernáiz, Alcalde.

Villagutiérrez, D. Anastasio Andrés Mayor, Alcalde.

Villaverde-Peñahorada, D. Valentiniano Alonso, Alcalde.

Villavieja de Muñó, D. Cesáreo Gómez González, Alcalde.

(Continuará.)

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación ha acordado señalar el día 14 de noviembre, a las

doce, para celebrar la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Casa de Maternidad e Inclusa, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Casa de Maternidad e Inclusa.*

1.ª La subasta se verificará en el salón de actos del Palacio de la Corporación, con arreglo al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 249.732'60 pesetas, y no serán admitidas las proposiciones que excedan de esta cantidad.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, la cantidad de 12.486'63 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto.

4.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, e plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Casa de Maternidad e Inclusa». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y

por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, o las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados a la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándoles, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el señor Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición el Sr. Presidente declarará desecharas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los

resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desecharas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desecharas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desecharas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolver respecto de la adjudicación definitiva.

6.<sup>a</sup> Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desecharas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósitos a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en 24.973,26 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, y concurra el día que se le señale a formalizar el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del referido Reglamento.

8.<sup>a</sup> Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rema-

tante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.<sup>o</sup> del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

10. El contratista es el único responsable, entendiéndose que la contrata se hace a riesgo y ventura, y no podrá pedir bajo ningún concepto que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato.

11. Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones aprobados y no se abonará al contratista el importe de las obras que realice en distinta forma a la señalada en dichos documentos, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto-Director y de conformidad con la Corporación.

12. El contratista comenzará las obras dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva de remate y éstas quedarán completamente terminadas en el plazo de 24 meses, que se empezará a contar desde la fecha del acta que ha de levantarse el día en que se dé principio a las mismas.

13. El pago de las obras se hará por meses vencidos, mediante libramientos del Presidente de la Diputación, extendidos en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo.

A este efecto, la Diputación consignará en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago de la obra que calcule haya de ejecutarse durante el ejercicio, y si en algún caso se certificase de obra ejecutada, y su importe, por virtud de los pagos anteriores, excediese de lo consignado en el presupuesto, el contratista esperará a hacer efectivas las cantidades objeto del exceso hasta el ejercicio siguiente.

14. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado por acopio de materiales u otra causa cualquiera, quedando prohibido al contratista la transferencia o cesión de los derechos que nazcan del remate, a favor de otra persona, y en todos los casos, mientras subsista el contrato, no se reconocerá más personalidad que la del rematante o su apoderado.

15. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada en el proyecto, haciéndose la medición por unidades de obra y a los precios marcados en el presu-

puesto, con la baja que resulte en la subasta, si la hubiere.

16. Terminadas las obras, se procederá por el Arquitecto-Director a la recepción provisional de las mismas, y desde el día que se efectúe empezará a correr el plazo de garantía, que será de doce meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por la Diputación las reparaciones necesarias, a costa del rematante.

17. Terminado el plazo de garantía, se procederá por dicho señor Arquitecto a efectuar la recepción definitiva de las obras, y si estuviese ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza constituida en garantía del compromiso.

18. Si el contratista o la Corporación contratante faltasen a las condiciones estipuladas en el contrato, podrá rescindirse éste con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 2 de julio de 1924.

19. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

20. La Corporación reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 35 del Reglamento antes mencionado, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

21. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirán para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Reglamento.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año impone a los patronos o propietarios de las obras.

23. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente esti-

pulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

24. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

25. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 del Reglamento de 2 de julio de 1924, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

**Modelo.**

Don F. de T. y T., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Casa de Maternidad e Inclusa, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 1.º de octubre de 1927. = El Presidente, José de la Torre. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Pedro Tena.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Villarcayo.**

*Requisitoria.*

Echevarría (Bernardo), cuyo segundo apellido se ignora, de 15 años de edad, hijo de padre desconocido y de Luisa, natural de Francia, soltero, ambulante, calderero, sin instrucción, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo para constituirse en prisión y practicar con relación al mismo la información prevenida en el artículo 380 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 24 de septiembre de 1927. = Miguel García de Obeso.

**Benavente**

*Requisitoria.*

D. Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Valle Armesto, fabricante de llaves de alambre para latas de conservas y precintos de todos los sistemas para cajas, paquetes y sacos, domiciliado en Gijón, calle Cifuentes, número 45, y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose que se halle cazando en la provincia de Burgos, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al

objeto de ser reducido a prisión en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de falsificación y otros, con el número 125 de orden del corriente año, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Benavente 23 de septiembre de 1927. = Vicente Marín Garrido. = El Secretario, Manuel Pardo.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA**

*Provincia de Burgos.*

*Mes de agosto de 1927.*

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Seis .....	Bovina ..	13	13
Idem .....	Idem .....	Ovina...	119	119
Coriza gangrenoso.....	Covarrubias .....	Bovina..	1	1
Perineumonía exudativa contagiosa....	Villimar .....	Idem....	2	»
Influenza .....	Padilla de abajo...	Equina..	2	»
Fiebre aftosa .....	Hontomin.....	Bovina...	1	»
Viruela.....	Ocho .....	Ovina...	1397	57
Durina .....	Canicosa .....	Equina..	1	1
Mal rojo.....	Catorce.....	Porcina..	139	73
Peste porcina.....	Miranda.....	Idem....	4	3
Cólera aviar .....	Dos.....	Gallinas.	230	150
Difteria aviar.....	Padilla de abajo....	Idem....	25	25
Sarna.....	Pineda de la Sierra..	Caprina..	6	»
Totales.....			1940	442

Burgos 13 de septiembre de 1927. = El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

**Anuncios Oficiales**

*Alcaldía de Pino de Bureba.*

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Pino de Bureba 15 de septiembre de 1927. = El Alcalde, Teófilo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos.

- Hortigüela.
- Salas de Burreba.
- Jurisdicción de San Zadornil.
- Manciles.
- Arenillas de Villadiego.
- Villanueva de Puerta.
- Quintanilla del Coco.
- Salguero de Juarros.
- Avellanosa de Muñó.
- Valle de Oca.
- Villahizán de Treviño.
- Moradillo de Roa.
- Hontoria del Pinar.
- Tejada.
- Sordillos.

*Alcaldía de Tubilla del Agua.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del pre-

supuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tubilla del Agua 10 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Indalecio Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zuñeda.  
Villaverde del Monte.  
Olmedillo.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno nuevas ordenanzas municipales al amparo de lo dispuesto en el artículo 166 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse contra ellas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar 17 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

#### Alcaldía de Pradoluengo.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se

manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Pradoluengo 10 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Zaldo.

#### Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924.

La Puebla de Arganzón 12 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

#### Alcaldía de Hortiguëla.

Presentadas las cuentas de administración y caudales del ejercicio de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, con los justificantes y memoria de la Comisión municipal permanente; se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas, durante los cuales y ocho más podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal y el 579 del Estatuto vigente.

Hortiguëla 16 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Celedonio San Quirce.

#### Alcaldía de Villazopeque.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento por aprovechamiento de pastos de este Municipio en el año actual, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Villazopeque 25 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Toribio Villimar.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal de Villorobe.

El día 17 del próximo mes de octubre, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de 100 estéreos de leña de poda de roble, tasados en 200 pesetas, del monte de La Cabeza, de esta villa, al sitio de Licollares, y de 10 hayas de 30 metros cúbicos entregadas en dicho monte, tasadas en 300 pesetas, con arreglo a las disposiciones vigentes y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 188, correspondiente al 22 de agosto último.

Villorobe 26 de septiembre 1927.  
—El Presidente, Laureano Pineda.

Las Corporaciones municipales deben de apresurarse a pasar sus encargos para celebrar la fiesta «Día del Libro». La casa Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, tiene montado un servicio especial para el envío rápido de toda clase de libros. Descuento especial de 10 por 100 en las compras que se realicen el día 7 de octubre. El mayor surtido en obras de literatura, ciencias, arte, viajes, inventos, agricultura, etc. Solicítese el anuncio «Bibliografía burgalesa».

### Lámparas eléctricas irrompibles a precios de fábrica.

J. MATA VILLANUEVA.-ESPOLÓN.-BURGOS  
7—20

### INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de septiembre.

Número 197....

Número 198....

Número 199. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley autorizando la importación de trigos exóticos, con derechos arancelarios, en la forma que se indica.

Número 200....

Número 201....

Número 202. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto determinando las facultades de las Juntas locales de primera enseñanza.

Número 203....

Número 204....

Número 205. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden fijando como cifra máxima de coste y beneficio en la molturación para

toda la fabricación nacional la cantidad de 3'40 pesetas por quintal métrico de trigo, y dictando reglas a que habrán de sujetarse los que deseen acogerse a lo dispuesto en el Real decreto ley sobre importación de trigos exóticos.

Núm. 206....

Núm. 207. Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de agosto del presente año.

Núm. 208....

Núm. 209....

Núm. 210....

Núm. 211. Diputación Provincial. Resumen del presupuesto extraordinario para el corriente año.

Núm. 212. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley creando la Asamblea Nacional.

Núm. 213....

Núm. 214....

Núm. 215. Real decreto-ley modificando la concesión otorgada a las Diputaciones de Burgos, Soria, Zaragoza y Santander, del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud, por Real decreto de 12 de septiembre de 1924 y transferido por otro de 9 de octubre siguiente a la Sociedad anónima Santander-Mediterráneo.

Núm. 216....

Núm. 217. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que entre los pueblos que disten menos de 15 kilómetros no pueden celebrarse mercados o ferias semanales, aparte las concedidas en domingo, sino dejando entre los que señalen tres días sin celebración de ellas.

Núm. 218....

Núm. 219....

Núm. 220. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que por los individuos que constituyen el Cuerpo de Médicos de Baños se designe el Médico Director que ha de desempeñar el cargo de Consejero en el Real Consejo de Sanidad, en representación del Cuerpo de Médicos de Baños.

—Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que, por lo que al servicio de ferrocarriles afecta, se observen las reglas que se insertan para el restablecimiento de la hora normal el día 1.º de octubre próximo.

Núm. 221....

Núm. 222....